

Señores

Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bucaramanga

E. S. D.

Referencia.: Proceso Laboral Ordinario de Primera
Instancia
Radicado: 68001310500120250008300
Demandante: Rafael Ricardo Fuentes Báez
Demandado: 24/7. AI SUCURSAL COLOMBIA – EN
LIQUIDACIÓN y otros
Asunto: Llamamiento en garantía

Carolina Porras Ramírez, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.796.768 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 146.668 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial de **24/7. AI SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**, (en adelante la “Sucursal”) tal como consta en el poder que obra en el expediente, estando dentro del término legal correspondiente, de manera respetuosa y en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, me permito formular **Llamamiento en Garantía** a **Chubb Seguros de Colombia S.A.** (en adelante la “Aseguradora”) identificada con NIT. 860.026.518-6.

I. Oportunidad.

Me encuentro en tiempo oportuno, en los términos de los artículos 64 del Código de General del Proceso (“C.G.P.”), en tanto que mi representada se debe entender como notificada del auto que admite la reforma a la demanda el 15 de julio de 2025, por razón del día hábil tras el que se entiende surtida la notificación del auto que admite la reforma a la demanda cuando éste es notificado mediante estados. Por tanto, el término para radicar el presente llamamiento en garantía vence el 21 de julio de 2025.

II. Partes.

Llamante en Garantía:

24/7. AI SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, sucursal de la compañía [24]7.ai, Inc., antes denominada 24/7 Customer, Inc., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por el Mandatario Suplente Ashwin Kumar, mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjería 53.353.

Llamado en Garantía:

Chubb Seguros Colombia S.A. identificada con NIT. 860.026.518-6, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá representada por **Manuel Francisco Obregón Trillos**, mayor de edad, identificado con C.C. 79151183.

El presente llamamiento en garantía se fundamenta en los siguientes:

III. Hechos

1. Accedo Colombia S.A.S. fungió como tomador de las pólizas No. 0050196, 0055600 y 6095400, y de la póliza principal de éstas, en las cuales 24/7 CUSTOMER INC, hoy [24]7.ai, Inc., es considerado como asegurado adicional para efectos de cualquier solidaridad ante tercero afectado, cuando sus intereses se vieren afectados por hechos exclusivos del asegurado principal (Accedo Colombia S.A.S, en adelante “Accedo”) en el giro ordinario del negocio.
2. Conforme a los hechos de la demanda en la cual se formula el presente llamamiento en garantía, el señor Rafael Ricardo Fuentes Báez (en adelante el “Señor Fuentes”) alega que Accedo, su presunto antiguo empleador, adeuda acreencias laborales en virtud de una presunta relación laboral que éstos mantuvieron entre el 30 de noviembre de 2021 y el 18 de abril de 2023. A su vez, reclama la responsabilidad solidaria de la Sucursal.

En virtud del periodo de cobertura de la póliza **0050196** (1 de junio de 2020 y el 1 de junio de 2022), de la póliza **0055600** (del 1 de junio de 2022 al 1 de junio de 2023) y de la póliza **6095400** (1 de junio de 2023 y el 1 de junio de 2024), así como cualquier póliza anterior, las acreencias laborales del Señor Fuentes se encuentran amparadas por las pólizas, otorgadas por la Aseguradora.

3. De igual manera, las pólizas no sólo cubren cualquier eventual condena en contra de mi representada al ser un tercero beneficiario, sino que, a su vez, debe ser entendido como parte del *Asegurado Adicional* [24]7 Customer INC., hoy [24]7.ai, Inc., pues de conformidad con el artículo 485 del Código de Comercio, la sociedad (o casa matriz) responderá por los negocios de la sucursal. En este caso [24]7.ai, Inc., debería responder por cualquier obligación o condena derivada de su sucursal 24/7. AI Sucursal Colombia, sin que esto implique que la Sucursal podría llegar a responder de manera directa por las obligaciones o servicios contratados por su casa matriz. Por tal motivo, en caso tal que la Sucursal sea condenada, la cobertura de la póliza deberá hacerse extensiva.
4. Mi representada tiene derecho a llamar en garantía a la Aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, que para el efecto transcribo así:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

5. A partir de la norma trascrita, la Sucursal se encuentra debidamente facultado para llamar en garantía a **Chubb Seguros Colombia S.A.** Lo anterior pues la Sucursal es beneficiaria y parte de la *Asegurada Adicional*, en el marco de las pólizas número **0050196, 0055600, 6095400**, y demás pólizas relacionadas, adquiridas por Accedo y vigentes durante la presunta relación laboral entre el Señor Fuentes y Accedo.

IV. Pretensiones.

De conformidad con los hechos anteriormente expuestos, solicito al Despacho se sirva hacer las siguientes o parecidas Declaraciones y Condenas:

PRIMERA: Que se declare que **Chubb Seguros Colombia S.A.**, está obligado a indemnizar y/o reembolsar en su totalidad cualquier gasto que se viere obligado a realizar

24/7. AI SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN como resultado de una sentencia favorable a las pretensiones del Demandante.

SEGUNDA: Que el Despacho determine el porcentaje, el término y en general las condiciones en que el llamado en garantía deberá indemnizar y/o reembolsar a 24/7. AI SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN cualquier gasto que se viere obligado a realizar como resultado de una hipotética sentencia favorable a las pretensiones del Demandante.

V. Fundamentos de derecho.

El presente llamamiento en garantía es procedente en los términos de los artículos 64 y 292 del Código de General del Proceso y 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

VI. Pruebas.

DOCUMENTALES

Anexo a la presente demanda y solicito se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

1. Póliza de seguro No. 0050196 constituida con **Chubb Seguros Colombia S.A.**, por parte de Accedo.
2. Póliza de seguro No. 0055600 constituida con **Chubb Seguros Colombia S.A.**, por parte de Accedo.
3. Póliza de seguro No. 6095400 constituida con **Chubb Seguros Colombia S.A.**, por parte de Accedo.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal **Chubb Seguros Colombia S.A.**
5. Certificado que acredita que [24]7 Customer Inc. es la misma sociedad que [24]7.AI, Inc.
6. Traducción oficial de los apartados relevantes el cambio de nombre de la sociedad [24]7 Customer Inc. a [24]7.AI, Inc.

VII. Anexos

1. Las pruebas documentales anunciada en el capítulo de pruebas.

2. Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera de 24/7. AI SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN.

VIII. Notificaciones.

Recibiré notificaciones en la Carrera 9 # 74-08 y en el correo electrónico carolina.porras@ppulegal.com.

La Compañía, recibirá notificaciones en la Avenida Dorado #69 -76, Torre 3 Piso 7, Bogotá D.C. y en el correo electrónico finance-gua@247.ai.

La llamada en garantía recibirá notificaciones en la Carrera 7 #71- 21, Torre B, Piso 7, en Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com.

Del Señor Juez, con respeto,



Carolina Porras Ramírez

C.C. 52.796.768 expedida en Bogotá

T.P. No. 146.668